

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 217 FRACCIÓN V Y 253 FRACCIÓN XII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 13 QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EL 29 DE DICIEMBRE DE 2000, Y ARTÍCULO 20 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

El Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, consigna como una necesidad impostergable para las haciendas municipales una mayor eficacia y eficiencia en la obtención y administración de ingresos propios, con el objetivo de impulsar el federalismo como detonante del desarrollo regional, a través del fortalecimiento de la capacidad de atender las funciones básicas del desarrollo;

El federalismo implica para todos los órdenes de gobierno, no solo el otorgamiento de mayores atribuciones, sino la asunción de mayores responsabilidades en todos los ámbitos del quehacer público;

Una de las condiciones indispensables para dar plena vigencia al federalismo es tener municipios con haciendas públicas sanas, que cada día tengan mayores herramientas técnicas y recursos, para la atención cabal de las demandas de la población, en dotación y mantenimiento de infraestructura y servicios públicos;

El constante perfeccionamiento del marco jurídico de las leyes estatales contribuirá a que las administraciones públicas estatal y municipales, den cumplimiento a las mismas, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con los objetivos y estrategias establecidas en los Planes Federal, Estatal y Municipales de Desarrollo.

En este contexto, el 29 de diciembre de 2000, mediante el Decreto Número 13 de la H. LIV Legislatura del Estado de México, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, creándose el Instituto Hacendario del Estado de México, como un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo principal objetivo es de fortalecer las haciendas públicas municipales;

Por ello, el Instituto Hacendario del Estado de México, constituye un ente de apoyo técnico en el marco del estado de derecho, en estricto apego a la soberanía estatal, la autonomía municipal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; a fin de fortalecer la Coordinación Hacendaria del Estado y sentar las bases para el constante fortalecimiento de las Haciendas Públicas Estatal y Municipales;

En atención a su objetivo, el Instituto ha aplicado su Reglamento Interior aprobado el 30 de marzo de 2001, identificando la necesidad de incorporar elementos que le den mayor congruencia y faciliten su observancia.

Para dar cumplimiento a los fines descritos, y teniendo como base los acuerdos tomados en la V Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Instituto Hacendario, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO

Capítulo I De la Organización y Competencia

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas relativas a la organización

y funcionamiento del Instituto Hacendario del Estado de México.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Estado.- Al Estado de México;
- II. Gobernador.- Al Gobernador Constitucional del Estado de México;
- III. Municipios.- A los Municipios del Estado de México;
- IV. Ayuntamiento.- A los Ayuntamientos del Estado de México;
- V. Presidentes Municipales.- A los Presidentes Municipales del Estado de México;
- VI. Tesoreros.- A los Tesoreros Municipales del Estado de México;
- VII. Instituto.- Al Instituto Hacendario del Estado de México;
- VIII. Vocal Ejecutivo.- Al Vocal Ejecutivo del Instituto Hacendario del Estado de México;
- IX. Reglamento.- Al Reglamento Interior de Instituto Hacendario del Estado de México;
- X. Consejo.- Al Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México;
- XI. Comisión Permanente.- A la Comisión Permanente del Instituto Hacendario del Estado de México;
- XII. Presidente.- Al Presidente del Consejo Directivo, de la Comisión Permanente y de las Reuniones Regionales Hacendarias;
- XIII. Vocalía.- A la Vocalía Ejecutiva del Instituto Hacendario del Estado de México;
- XIV. Secretario.- Al Secretario del Consejo Directivo, de la Comisión Permanente y de las Reuniones Regionales Hacendarias, según corresponda;
- XV. Coordinaciones.- A las Unidades Administrativas constituidas en términos del artículo 254 bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XVI. Coordinadores.- A los titulares de las coordinaciones;
- XVII. Comisario.- Al Comisario del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México;
- XVIII. Sesión.- A las reuniones ordinarias bimestrales o las extraordinarias del Consejo Directivo o de la Comisión Permanente;
- XIX. Reuniones Regionales.- A las Reuniones Regionales Hacendarias;
- XX. Comisiones Temáticas.- A los grupos integrados permanente o transitoriamente por el Consejo y por la Comisión Permanente, para la atención especial de determinados temas y asuntos diversos;
- XXI. Asamblea.- A la reunión ordinaria anual o extraordinaria, legalmente convocada e integrada del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México;
- XXII. Reunión Estatal.- A la Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, que se erige en la Asamblea Anual o Reunión Ordinaria Anual del Consejo Directivo del Instituto;

XXIII. Código.- Al Código Financiero del Estado de México y Municipios; y

XXIV. IGCEM.- Al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;

Artículo 3. Las actividades que realice el Instituto, serán única y exclusivamente de carácter técnico, administrativo y académico, y sólo podrá actuar a petición expresa de los gobiernos municipales o del gobierno del estado, respetando invariablemente las instrucciones que de éstos reciba, quienes en todo caso podrán solicitar que se guarde la información bajo los principios de sigilo y confidencialidad.

Artículo 4. Las decisiones que tome el Consejo, la Comisión Permanente o las respuestas del Vocal Ejecutivo a las consultas que de manera escrita o verbal se reciban, tendrán el carácter de recomendaciones y no podrán invadir la competencia de los gobiernos municipales, por lo que se tendrán por no puestas, ni obligatorias, para el Ayuntamiento que así lo considere, respecto de cualquier resolución con la que no esté de acuerdo.

Artículo 5. Las Comisiones que se formen por acuerdo del Consejo o de la Comisión Permanente, elaborarán un programa de actividades que deberá contemplar la forma y términos en que apoyarán al Consejo en la planeación estratégica de los programas y actividades del Instituto, y la evaluación en su cumplimiento, así como la calendarización de sus actividades.

Dicha planeación deberá ser sancionada por el Consejo o por la Comisión Permanente.

Artículo 6. Las Coordinaciones son unidades técnico-administrativas especializadas, dependientes jerárquicamente de la Vocalía, que se constituyen en apoyo del Instituto, del Consejo, de la Comisión Permanente y de la Vocalía, para auxiliarlos en el cumplimiento de sus atribuciones, y sus opiniones y estudios tendrán el carácter de dictamen técnico.

La Vocalía estará facultada para crear en las Coordinaciones, los grupos de trabajo técnico-especializados, que sean necesarios para el adecuado desahogo de los asuntos que conforme a su competencia se les encomienden.

Artículo 7. Para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que se le encomienden, la Vocalía podrá solicitar a las instancias estatales y municipales la información que requiera de acuerdo con el proyecto a desarrollar. Asimismo, en los casos en que se convenga, los municipios podrán designar a un responsable que coadyuve en los trabajos que se le hayan encomendado.

Artículo 8. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con:

- I. El Consejo Directivo,
- II. La Comisión Permanente; y
- III. El Vocal Ejecutivo.

El Consejo Directivo en su Asamblea Anual se constituirá en Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios.

Artículo 9. Los órganos del Instituto quedan obligados a coordinarse entre sí dentro de los ámbitos de su competencia, cuando los asuntos a su cargo requieran documentación, criterios de operación o cualquier otra información necesaria para efecto de coadyuvar al logro de los fines institucionales.

Artículo 10. El Presidente, el Vocal Ejecutivo y los Coordinadores serán responsables del correcto funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo. Dichos servidores públicos serán auxiliados por el demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio y que sean contempladas en el presupuesto y en este Reglamento.

Capítulo II Del Consejo

Artículo 11. El Consejo es la autoridad máxima del Instituto y está constituido en términos del artículo 248 del Código por:

- I. El Presidente, quien será el Secretario de Finanzas y Planeación; y su suplente será el Subsecretario de Ingresos o el Subsecretario que designe;
- II. El Secretario, quien será el Vocal Ejecutivo o quién designe el Consejo a propuesta de su Presidente, y su suplente será un Coordinador;
- III. El Comisario, que será quien designe la Secretaría de la Contraloría; y
- IV. Los Vocales que son, los presidentes municipales del Estado de México, cuyos suplentes serán sus respectivos tesoreros, seis Diputados y el Contador General de Glosa de la Legislatura.

Por cada titular se nombrará un suplente, quien actuará en ausencia del titular, con los derechos y obligaciones inherentes al mismo, en términos del presente Reglamento.

Artículo 12. Los miembros del Consejo durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por un nuevo periodo, por quien los hubiere designado, según corresponda. El cargo de miembro del Consejo es sin derecho a remuneración alguna.

Artículo 13. Los miembros del Consejo están obligados a asistir a las sesiones a las que sean convocados. En caso de impedimento, lo comunicarán con la debida oportunidad al Secretario y a la Vocalía, autorizando a su suplente para asistir en su lugar.

Artículo 14. El Consejo ejercerá, además de las facultades que le confiere el Código, las siguientes:

- I. Discutir para su aprobación o modificación en su caso, los estados financieros del Instituto;
- II. Discutir, analizar y formular observaciones en su caso, al informe anual de actividades presentado por el Vocal Ejecutivo;
- III. Revisar, modificar y aprobar en su caso, el Programa Anual de Trabajo y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto; y
- IV. Conocer del informe de actividades de la Comisión Permanente, de las Comisiones especializadas y del Comisario.

Capítulo III De la Comisión Permanente

Artículo 15. La Comisión Permanente se integrará de la manera siguiente:

- I. El Presidente, que será el Secretario de Finanzas y Planeación; y su suplente será el Subsecretario de Ingresos o el Subsecretario que designe;
- II. El Secretario, será el Vocal Ejecutivo; y su suplente será el Coordinador que aquel designe;
- III. El Comisario, que será quien designe la Secretaría de la Contraloría; y
- IV. Los Vocales, que serán: los 14 Tesoreros representantes a que hace referencia el artículo 16 del presente Reglamento, el Contador General de Glosa de la Legislatura del Estado y un Diputado titular, que represente a los designados por la H. Cámara de Diputados, a que alude

el artículo 11 de este Reglamento;

Los 14 Vocales representantes a que se hace referencia la fracción anterior, durarán en su encargo un año, pudiendo reelegirse.

Por cada titular representante de la Comisión Permanente, se nombrará un suplente, quien actuará en ausencia del titular con los derechos y obligaciones inherentes al mismo en términos del presente Reglamento.

Para el caso de los Tesoreros representantes de las regiones a que se refiere este Reglamento, el suplente deberá ser otro de los Tesoreros de la propia región.

Artículo 16. Para el despacho y conocimiento de los asuntos que se acuerden en el seno del Consejo, se integra la Comisión Permanente, con la representación de los municipios del Estado de México, conforme a la región que corresponda.

Las regiones que integran el Estado de México son:

REGIÓN ORIENTE: Chalco, Cocotitlán, Amecameca, Ozumba, Atlautla, Ayapango, Ecatzingo, Temamatla, Tenango del Aire, Juchitepec, Tepetlixpa, Tlamanalco, Ixtapaluca, Texcoco, Chiconcuac, Tepetlaoxtoc, Atenco, Chicoloapan, Chiautla, Chimalhuacán, La Paz, Nezahualcóyotl, Papalotla y Valle de Chalco Solidaridad.

REGION NORESTE: Ecatepec de Morelos, Coacalco de Berriozabal, Otumba, Axapusco, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacan, Tezoyuca, Acolman, Nopaltepec, Zumpango, Apaxco, Hueypoxtla, Nextlalpan, Jaltenco y Tequixquiac.

REGIÓN VALLE DE MÉXICO: Naucalpan de Juárez, Huixquilucan, Cuautitlán, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Coyotepec, Tultepec, Huehuetoca, Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán Izcalli, Nicolás Romero, Jilotzingo, Isidro Fabela, Tepetzotlán, Villa del Carbón, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán.

REGION SUR: Valle de Bravo, Amanalco, Donato Guerra, Santo Tomás, Ixtapan del Oro, Otzoloapan, Zacazonapan, Villa de Allende, Tejupilco, Luvianos, Amatepec, Temascaltepec, San Simón de Guerrero, Tlatlaya, Sultepec, Almoloya de Alquisiras, Texcaltitlán y Zacualpan.

REGIÓN NORTE: Ixtlahuaca, Morelos, Acambay, Atlacomulco, Jiquipilco, Jocotitlán, El Oro, San Felipe del Progreso, Temascalcingo, San José del Rincón, Jilotepec, Aculco, Chapa de Mota, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez y Timilpan.

REGIÓN VALLE DE TOLUCA CENTRO: Toluca, Temoaya, Almoloya de Juárez, Metepec, Villa Victoria, Zinacantepec, Lerma, Xonacatlán, Otzolotepec, Ocoyoacac, San Mateo Atenco, Xalatlaco, Calimaya, Mexicaltzingo, Capulhuac y Atizapán.

REGIÓN VALLE DE TOLUCA SUR: Tenancingo, Zumpahuacán, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Tonicato, Malinalco, Ocuilan, Villa Guerrero, Tenango del Valle, Joquicingo, Texcalyacac, Rayón, San Antonio la Isla, Almoloya del Río, Tianguistenco y Chapultepec.

Por cada una de las regiones arriba señaladas serán elegidos dos representantes por los vocales del Consejo o suplentes que correspondan a su región en la asamblea anual de este órgano de gobierno. Los 14 representantes formarán parte de la Comisión Permanente.

Artículo 17. Los Vocales integrantes de la Comisión Permanente informarán a sus representados de los trabajos, acuerdos y opiniones tomados en la Comisión, así como someter a la consideración de ésta las opiniones recibidas de sus representados.

Artículo 18. La Comisión Permanente ejercerá en nombre del Consejo las facultades que concede el artículo 253 del Código, así como las siguientes:

- I. Interpretar las disposiciones reglamentarias del funcionamiento del Instituto;
- II. Crear las comisiones o subcomisiones, temáticas o especializadas que estime necesarias;
- III. Conocer y supervisar el avance de los trabajos de las comisiones que haya creado, así como los de aquellos que se formen por instrucciones del Consejo;
- IV. Llevar el seguimiento de los acuerdos tomados en la asamblea anual del Consejo hasta su cumplimiento, en su caso;
- V. Someter a la consideración del Consejo el informe del Vocal Ejecutivo sobre la marcha administrativa y financiera del Instituto, el plan de trabajo y los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto para el ejercicio siguiente;
- VI. Proponer las políticas, normas y criterios de organización y administración del Instituto;
- VII. Revisar la ejecución del programa anual de trabajo del Instituto; y
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo.

Artículo 19. La Comisión Permanente se reunirá cada dos meses, a convocatoria del Presidente de ésta o del Vocal Ejecutivo.

El quórum de asistencia para que se puedan efectuar las sesiones y la Asamblea del Consejo, así como las reuniones regionales o de comisiones, será de cuando menos el cincuenta por ciento de los vocales, ya sean éstos propietarios o suplentes en funciones.

Si no se integrara el quórum mencionado, la sesión podrá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a convocatoria del Presidente del Consejo, de la Comisión Permanente o del Vocal Ejecutivo, con el número de titulares o suplentes que asistan.

Cualquier Vocal del Consejo, que no forma parte de la Comisión Permanente podrá acudir a las sesiones de ésta, sin derecho a voto y su asistencia no será considerada para efectos de determinar el quórum de asistencia.

Capítulo IV De la Presidencia del Consejo

Artículo 20. El Presidente del Consejo y de la Comisión Permanente, será el Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México y su suplente será el Subsecretario de Ingresos o el Subsecretario que aquel designe.

Artículo 21. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones y Asamblea del Consejo y/o de la Comisión Permanente;
- II. Votar en las sesiones y en la Asamblea del Consejo, y en las sesiones de la Comisión Permanente. En caso de empate tendrá voto de calidad;
- III. Proponer el nombramiento del Vocal Ejecutivo;
- IV. Ejercer en forma directa cualquiera de las facultades que el Código y el presente Reglamento le confieren a las unidades administrativas del Instituto; y
- V. Las demás que le confiera el Consejo y/o la Comisión Permanente.

Capítulo V

De la Vocalía Ejecutiva

Artículo 22. El Vocal Ejecutivo, será designado por el Consejo a propuesta de su Presidente, en asamblea ordinaria o extraordinaria por las dos terceras partes de los vocales presentes.

Artículo 23. El Vocal Ejecutivo tendrá, además de las facultades señaladas en el artículo 254 del Código, las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Instituto;
- II. Someter a la consideración del Consejo y/o de la Comisión Permanente, los proyectos del programa de trabajo, de los presupuestos anuales del Instituto, y los proyectos de los manuales de organización y procedimientos;
- III. Someter a la consideración del Consejo y/o de la Comisión Permanente los criterios técnicos, métodos y procedimientos de operación hacendarios, así como las modificaciones o adecuaciones correspondientes a la integración y funcionamiento del Instituto;
- IV. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades que correspondan a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, en toda clase de asuntos de su competencia, estando investido de las más amplias facultades incluidas las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, previa autorización del Consejo; y se le otorgan facultades para delegar esta representación;
- V. Interponer, tramitar y desistirse de toda clase de procedimientos y juicios ante cualquier juzgado o tribunal inclusive los de amparo. De manera enunciativa y no limitativa podrá transigir, comprometer en árbitros, recusar, articular y absolver posiciones, hacer pujas y mejoras, remates, hacer la compensación de créditos, consentir e inconformarse en contra de sentencias, presentar querellas en materia penal, otorgar el perdón del ofendido. Otorgar poderes que no rebasen la amplitud de este mandato, reservándose o no el ejercicio de los mismos y para revocar las substituciones que se hicieren cuando se estimare conveniente, oponer excepciones dilatorias y perentorias, aportar, ofrecer y exhibir u objetar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, argüir de falsos a los que se presenten por parte contraria, presentar testigos y nombrar a peritos y recusar a los de la contraria, ejecutar, embargar y pedir el remate y adjudicación de los bienes embargados;
- VI. Establecer criterios y lineamientos para la aplicación de los recursos del Instituto, conforme a las normas y políticas vigentes en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y control del gasto, de adquisición de bienes, de contratación de servicios y obras públicas, y de contratación y remuneración del personal;
- VII. Designar a los titulares de las unidades administrativas del Instituto, así como designar y, en su caso, remover al demás personal con sujeción a las leyes, presupuestos y tabuladores y en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Convenir la asesoría en las materias de su competencia, de los profesionistas y técnicos que estime convenientes;
- IX. Celebrar los acuerdos, convenios y contratos necesarios que se requieren para el ejercicio de las atribuciones del Instituto, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- X. Asistir a las sesiones y Asamblea del Consejo, en las que al ser designado Secretario, tendrá voz sin derecho a voto;
- XI. Asistir a las reuniones de la Comisión Permanente y a las reuniones regionales, en estas últimas con voz y con derecho a voto en caso de que hubiera necesidad de votar;

- XII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo y aquellos que emita la Comisión Permanente;
- XIII. Presentar a la Comisión Permanente, a más tardar el primer día hábil del mes de octubre de cada año, y dentro de los dos últimos meses del año al Consejo, los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto, así como los programas de trabajo y de financiamiento para el año siguiente;
- XIV. Presentar anualmente al Consejo, dentro de los dos últimos meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del Instituto;
- XV. Rendir a la Comisión Permanente, un informe bimestral sobre las actividades y avance presupuestal del Instituto; y
- XVI. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le sean encomendadas por el Consejo y la Comisión Permanente.

Artículo 24. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Vocal Ejecutivo, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación de Normas, Procedimientos y Evaluación;
- II. Coordinación de Capacitación;
- III. Coordinación de Estudios Hacendarios;
- IV. Coordinación de Operación Regional; y
- V. Contraloría Interna.

El Vocal Ejecutivo contará con las demás unidades administrativas que se señalen en el Manual de Organización del Instituto y con los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable y de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

El Vocal Ejecutivo programará reuniones regionales hacendarias y de comisiones temáticas, como un mecanismo para que los vocales de la Comisión Permanente informen a sus representados sobre las opiniones, decisiones o acuerdos que tome éste órgano; reciban opiniones y comentarios al respecto y se aborden temas de interés en materia hacendaria.

Artículo 25. El Vocal Ejecutivo, será suplido en sus ausencias en el Instituto, por el Coordinador, de la materia que corresponda al asunto a tratar.

Artículo 26. Los titulares de las coordinaciones tendrán las siguientes facultades:

- I. Formular, organizar, dirigir, controlar y evaluar los programas y acciones encomendados a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Participar en el ámbito de su competencia en la elaboración del programa anual del Instituto;
- III. Formular y someter a consideración del Vocal Ejecutivo, en el ámbito de su competencia, el presupuesto anual del Instituto;
- IV. Proponer las políticas, lineamientos y criterios aplicables en el ámbito de su competencia, así como dirigir las actividades para la formulación, revisión, actualización, ejecución, seguimiento y supervisión de los programas y acciones a su cargo;

- V. Proponer, en el ámbito de su competencia los reglamentos, manuales de organización y procedimientos, y cualquier otra disposición que regule al Instituto, así como las modificaciones que sean necesarias;
- VI. Implementar las medidas de control, conservación e incremento del patrimonio del Instituto;
- VII. Formular, de conformidad con los lineamientos que determine el Consejo, y la Comisión Permanente, los proyectos de manuales de organización y procedimientos correspondientes a la unidad administrativa a su cargo;
- VIII. Proponer al Vocal Ejecutivo mejoras a la estructura orgánica de la unidad administrativa a su cargo, que permitan eficientar la ejecución de sus atribuciones;
- IX. Proponer a la Vocalía el nombramiento, contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo;
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- XI. Proporcionar, con la aprobación de la Vocalía y de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos, la información y, en su caso, la cooperación técnica que sea requerida por los gobiernos municipales y/o del Estado;
- XII. Elaborar los dictámenes, opiniones e informes que le sean requeridos por el Vocal Ejecutivo;
- XIII. Asesorar en las materias de su competencia a las diferentes unidades administrativas del Estado y de los municipios que lo soliciten;
- XIV. Expedir, cuando proceda, copias de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo;
- XV. Coordinarse, previo acuerdo del Vocal Ejecutivo, con autoridades de los Gobiernos Federal, Estatal, Municipales y del propio Instituto, para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia;
- XVI. Presentar en forma mensual, semestral, anual y cuando el Vocal Ejecutivo así lo solicite, los informes de actividades de su unidad administrativa;
- XVII. Acordar con la Vocalía los asuntos que por su importancia lo ameriten; y
- XVIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende la Vocalía.

Artículo 27. La Coordinación de Normas, Procedimientos y Evaluación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la integración de Comisiones Temáticas con los Ayuntamientos, para elaborar el proyecto unificado de Ley de Ingresos de los Municipios;
- II. Coordinar la integración de Comisiones Temáticas con los Ayuntamientos, para la presentación del proyecto unificado de reformas, adiciones o derogaciones de disposiciones establecidas en el Código, relativas al ámbito municipal;
- III. Emitir para el Gobierno del Estado y para los gobiernos municipales, opiniones de interpretación de las disposiciones jurídico hacendarias estatales y municipales;
- IV. Apoyar a los gobiernos municipales en el estudio y análisis jurídico de las cuotas y tarifas tributarias propuestas por éstos;

- V. Promover la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia hacendaria entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, sobre las materias a que se refiere el artículo 218 del Código, así como sugerir medidas encaminadas a mejorar la colaboración administrativa en materia tributaria entre el Estado y los municipios;
- VI. Promover y coordinar la creación de Comisiones Temáticas que sean necesarias, con la participación de representantes de las diferentes regiones hacendarias;
- VII. Realizar estudios permanentes de legislación hacendaria estatal y municipal;
- VIII. Intercambiar con las autoridades estatales y municipales la información relacionada con la distribución de las participaciones federales y estatales;
- IX. Asesorar, en materia jurídico hacendaria, a los gobiernos municipales y a las tesorerías cuando lo soliciten;
- X. Realizar, en el ámbito de su competencia, los estudios específicos y trabajos que le encomienden los gobiernos estatal y/o municipales;
- XI. Apoyar a los gobiernos municipales en la integración o adecuación de los Manuales de Organización y de Procedimientos de las Tesorerías Municipales;
- XII. Proponer los formatos e instructivos específicos de procedimientos administrativos en materia hacendaria de los gobiernos municipales, atendiendo las recomendaciones del Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura del Estado, para su difusión e instrumentación; así como orientar su adecuada aplicación;
- XIII. Elaborar documentación que auxilie a las haciendas públicas estatal y municipales en el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas;
- XIV. Ejecutar las comisiones, funciones y disposiciones que el Consejo y la Comisión Permanente determinen;
- XV. Opinar, en coordinación con las dependencias normativas del Gobierno del Estado de México, a petición de los gobiernos municipales, sobre la interpretación de los ordenamientos y disposiciones en materia hacendaria publicados en la "Gaceta del Gobierno" y Diario Oficial de la Federación;
- XVI. Operar como unidad jurídica y consultiva del Instituto;
- XVII. Coordinarse con la Vocalía en todo lo inherente a sus funciones; y
- XVIII. Las demás que le sean señaladas por los ordenamientos aplicables y los que le encomiende la Vocalía.

Artículo 28. La Coordinación de Capacitación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover y establecer mecanismos para el intercambio de información y colaboración académica hacendaria con instituciones de formación profesional nacionales e internacionales;
- II. Elaborar, organizar y desarrollar planes y programas para la formación de mejores profesionistas en materia hacendaria;
- III. Proporcionar asesoría técnica para la formación profesional de los servidores públicos hacendarios de los gobiernos estatal y municipales;

- IV. Realizar en el ámbito de su competencia, los estudios específicos y trabajos que le encomienden los gobiernos estatal y/o municipales;
- V. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, capacitación a los gobiernos municipales que lo soliciten, en la elaboración de los presupuestos, programas, planes y demás instrumentos hacendarios;
- VI. Establecer los mecanismos para la promoción de los programas de formación profesional dirigidos a los servidores públicos hacendarios;
- VII. Proponer las políticas y lineamientos técnicos y metodológicos relativos al proceso de capacitación técnica para la formación profesional de los servidores públicos hacendarios estatales y municipales;
- VIII. Proponer anualmente un plan integral de capacitación para la profesionalización de los servidores públicos hacendarios en el ámbito municipal.
- IX. Establecer los mecanismos necesarios que permitan la integración de una bolsa de trabajo, que incorpore a servidores públicos hacendarios profesionalizados.
- X. Operar sistemas de evaluación y de desarrollo de competencias laborales de servidores públicos hacendarios, en el marco de los sistemas normalizado y de certificación de competencia laboral.
- XI. Ejecutar las comisiones, funciones y disposiciones que el Consejo o la Comisión Permanente determine;
- XII. Coordinarse con la Vocalía en todo lo inherente a sus funciones; y
- XIII. Las demás que le sean señaladas por los ordenamientos aplicables y las que le encomiende la Vocalía.

Artículo 29. La Coordinación de Estudios Hacendarios tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar estudios y análisis de la política hacendaria de los gobiernos municipales;
- II. Formular estudios que técnicamente puedan mejorar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México y sus Municipios;
- III. Establecer los mecanismos necesarios para el intercambio de información, tanto en el ámbito nacional como internacional, en materia académica, de investigación e intercambio de experiencias y prácticas hacendarias;
- IV. Proponer al Vocal Ejecutivo, en coordinación con el IGECEM, el diseño y homologación de la información hacendaria y sistemas de tecnología;
- V. Desarrollar estudios y proponer los lineamientos técnicos en materia de sistemas de recaudación;
- VI. Proyectar estudios que permitan estimar las metas de recaudación por rubro de contribución;
- VII. Desarrollar estudios y proponer al Vocal Ejecutivo los lineamientos técnicos en materia de sistemas de fiscalización;

- VIII. Analizar y opinar sobre la distribución de las participaciones y aportaciones del Gobierno Federal que correspondan al Estado y los gobiernos municipales;
- IX. Asesorar en el ámbito de su competencia, a los gobiernos municipales y a las tesorerías cuando lo soliciten, previo acuerdo del Vocal Ejecutivo;
- X. Proporcionar asesoría técnica a los gobiernos municipales que lo soliciten, para la elaboración de los presupuestos, programas, planes y demás instrumentos hacendarios de los municipios;
- XI. Analizar la actividad e indicadores económicos generales del país y del estado, para la formulación de programas y alternativas financieras aplicables en los municipios de la entidad;
- XII. Compilar, organizar, vincular y operar acervos documentales relativos a las haciendas públicas;
- XIII. Solicitar, previo acuerdo del Vocal Ejecutivo, a los gobiernos municipales y al Estado la información que considere necesaria para integrar un sistema de estadística hacendaria.
- XIV. Realizar, en el ámbito de su competencia, los estudios específicos y trabajos que le soliciten los gobiernos estatal o municipales;
- XV. Editar y distribuir de manera continua la información técnica para el servicio de las haciendas públicas estatal y municipales;
- XVI. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las comisiones, funciones y disposiciones que el Consejo y/o la Comisión Permanente determine;
- XVII. Coordinarse con la Vocalía en todo lo inherente a sus funciones; y
- XVIII. Las demás que le sean señaladas por los ordenamientos aplicables y los que le encomiende la Vocalía.

Artículo 30. La Coordinación de Operación Regional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer la agrupación de municipios para formar comisiones regionales, para atender y resolver problemas específicos, así como para desarrollar eficientemente las funciones del Instituto;
- II. Promover el establecimiento de mecanismos para la coordinación y asociación intermunicipal para el desarrollo de las funciones hacendarias;
- III. Impulsar la colaboración administrativa entre los gobiernos municipales, para la modernización de sus sistemas hacendarios;
- IV. Apoyar la realización de las reuniones del Consejo Directivo y de la Comisión Permanente, y efectuar el seguimiento de los acuerdos;
- V. Apoyar la celebración y desarrollo de las Reuniones Regionales Hacendarias, y de las Comisiones Temáticas, y dar seguimiento a sus acuerdos;
- VI. Promover la creación de oficinas catastrales relacionadas con los sistemas municipales de información geográfica, estadística y catastral, así como sus características, números y perfiles de los recursos materiales, financieros y humanos, necesarios para su operación, en coordinación con el IGCEM;

- VII. Promover el establecimiento de un solo padrón inmobiliario con claves catastrales referidas a posiciones geográficas, en coordinación con el IGECEM;
- VIII. Divulgar entre las autoridades municipales, en coordinación con el IGECEM, las normas jurídicas y técnicas a que está sujeto el proceso catastral;
- IX. Asesorar, en el ámbito de su competencia, a los municipios y a las tesorerías cuando lo soliciten;
- X. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las comisiones, funciones y disposiciones que el Consejo y/o la Comisión Permanente determinen;
- XI. Recibir, revisar y canalizar la gestión y solicitudes de los municipios para su pronta, eficaz y expedita respuesta, y en su caso, coadyuvar para su presentación al Consejo o a la Comisión Permanente. Así como, efectuar de manera continua una difusión técnica adecuada, para el correcto funcionamiento de las haciendas públicas municipales;
- XII. Promover la misión, visión y objeto del Instituto;
- XIII. Coordinarse con la Vocalía en todo lo inherente a sus funciones; y
- XIV. Las demás que le sean señaladas por los ordenamientos aplicables y las que le encomiende la Vocalía.

Artículo 31. Los Coordinadores serán suplidos en sus ausencias por sus inmediatos inferiores.

Capítulo IV De la Comisaría

Artículo 32. El Comisario vigilará que las unidades administrativas cumplan con las funciones que les confiere el Código y el presente Reglamento.

En cada asamblea ordinaria el Comisario deberá dar cuenta al Consejo de la marcha del Instituto y en su caso realizará las recomendaciones y observaciones para optimizar o corregir su funcionamiento.

Artículo 33. El Instituto, proporcionará al Comisario la información necesaria para la atención de los asuntos de su competencia. Asimismo, los servidores públicos del Instituto están obligados a proporcionarle el apoyo que requiera para el desempeño de sus actividades, mismas que llevará a cabo a través de la Contraloría Interna.

Artículo 34. El Contralor Interno, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas del Instituto y elaborar los reportes correspondientes;
- II. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas del Instituto, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes, y demás activos patrimonio del Organismo;
- III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto del Instituto, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad en la materia;

- IV. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Instituto, verificando su apego a la normatividad correspondiente;
- V. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Instituto;
- VI. Aplicar los procedimientos administrativos y resarcitorios y determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- VII. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto;
- VIII. Instruir y resolver los recursos o medios de impugnación presentados en contra de las resoluciones que emita este órgano de control interno;
- IX. Intervenir en concursos de adquisiciones cuando la normatividad así lo determine;
- X. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende;
- XI. Proponer al Vocal Ejecutivo la aplicación de acciones complementarias en materia de control;
- XII. Difundir entre el personal del Instituto toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores; y
- XIII. Las demás que le señalen otras disposiciones y las que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Capítulo VII

De las Reuniones Regionales Hacendarias y de las Comisiones Temáticas

Artículo 35. Para la atención y resolución de problemas específicos el Consejo, la Comisión Permanente o el Vocal Ejecutivo con autorización del primero, podrán convocar reuniones regionales hacendarias e integrar comisiones regionales y comisiones especializadas, cuando éstas se estimen necesarias. Estarán presididas por el Vocal Ejecutivo o quien éste designe, o bien por los tesoreros de los municipios involucrados.

Artículo 36. Los Vocales integrantes de la Comisión Permanente en el ámbito de su circunscripción territorial, tendrán las siguientes funciones:

- I. Representar a los municipios de su región en las sesiones de la Comisión Permanente o ante el Instituto;
- II. Representar a los municipios que así lo soliciten en las operaciones que les favorezcan, o de conformidad con la autorización que al efecto le sea expedida;
- III. Revisar el cumplimiento de los objetivos del Instituto, a fin de evaluar su aprovechamiento, operatividad y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas correspondientes;
- IV. Rendir a los municipios de su región los informes sobre el estado que guarda el Instituto; y
- V. Las demás que le encomiende el Consejo, la Comisión Permanente o sus representados.

Artículo 37. Para informar los Vocales integrantes de la Comisión Permanente a sus representados de las opiniones, trabajos, decisiones o acuerdos tomados en la Comisión Permanente, se realizarán

bimestralmente Reuniones Regionales Hacendarias, en cada una de las regiones en que se divide el Estado en términos del artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 38. Las Reuniones Regionales se realizarán bajo las siguientes bases:

- I. Se llevará a cabo bimestralmente, en cada una de las regiones una reunión regional, a convocatoria del Vocal Ejecutivo;
- II. Presidirán las reuniones regionales, los vocales integrantes de la Comisión Permanente, correspondientes a su región;
- III. El Secretario de las reuniones regionales será el Vocal Ejecutivo del Instituto o quien este designe; y
- IV. Podrán asistir a las reuniones regionales personal del Instituto y otros servidores públicos estatales o municipales que la propia Comisión Permanente, invite en forma expresa.

Artículo 39. En las Reuniones Regionales se tratarán, entre otros, los siguientes asuntos:

- I. Aprobar, por parte de los representantes de los municipios de la región, el orden del día propuesto por el Vocal Ejecutivo;
- II. Informar a sus representados acerca de las opiniones, trabajos, decisiones o acuerdos tomados en la Comisión Permanente;
- III. Recabar puntos de vista u opiniones de los representados, para ser comunicados, en su caso, a la Comisión Permanente;
- IV. Presentar las propuestas para la integración del Proyecto de la Ley de Ingresos de los Municipios, así como las relativas a las reformas, adiciones o derogaciones del Código, para la integración de los respectivos proyectos consensuados;
- V. Proponer la formulación de diagnóstico para la implementación de programas de mejora continua en las tesorerías municipales;
- VI. Convocar a participar en los programas de capacitación y de asistencia técnica que promueva el Instituto para servidores públicos hacendarios;
- VII. Promover la celebración de eventos sobre temas de interés para las tesorerías municipales; y
- VIII. Presentar otros temas con los representantes regionales.

Artículo 40. Los integrantes de las Comisiones Temáticas se reunirán con la periodicidad que los mismos acuerden, a convocatoria del Vocal Ejecutivo o quien este designe, el cual las coordinará. Corresponde al Vocal Ejecutivo integrar la agenda de los asuntos a tratar. Las Comisiones estarán integradas por lo menos por un Vocal de cada región y máximo tres.

Conforme a lo previsto por el artículo 254 Bis del Código, podrá invitarse a participar en estas comisiones a instituciones académicas, de investigación y agrupaciones del sector social y privado, las que expondrán sus planteamientos sin derecho a deliberar en el proceso de votación.

Capítulo VIII

De la Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios y de la Asamblea Anual del Consejo Directivo

Artículo 41. La Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios se constituirá con los

Presidentes Municipales y el Gobernador, quienes se reunirán en Asamblea dentro de los dos últimos meses de cada año, a convocatoria del titular del Ejecutivo, donde se tratarán los asuntos que se señalen en el orden del día que comprenderá, por lo menos, los siguientes asuntos:

- I. Presentación conjunta de los gobiernos municipales y del Estado de un proyecto unificado de Ley de Ingresos de los Municipios, que considere las proposiciones que formulen los ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y
- II. Presentación conjunta de los gobiernos municipales y del Estado de un proyecto unificado de reformas, adiciones o derogaciones de disposiciones establecidas en el Código, sugeridas por los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia;

Artículo 42. El Consejo se constituirá en Asamblea en la misma fecha que se fije para la Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, para iniciar trabajos inmediatamente después de concluida esta última, en donde se tratarán los asuntos propios del Instituto que se señalen en el orden del día, que comprenderá, por lo menos, el examen y aprobación, en su caso, de los siguientes asuntos:

- I. Estados financieros del Instituto, que resulten de la operación en el transcurso del año o los que estén por ejercerse;
- II. Opiniones de la Comisión Permanente y demás Comisiones;
- III. Informe del Vocal Ejecutivo sobre las actividades del Instituto;
- IV. Anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos; y proyectos de planes de desarrollo y programas operativos;
- V. Proyecto conjunto de los gobiernos municipales y del Estado de un proyecto unificado de “Ley de Ingresos de los Municipios”, que considere las proposiciones que formulen los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia; y
- VI. Proyecto conjunto de los gobiernos municipales y del Estado de un proyecto unificado de “Reformas, Adiciones o Derogaciones de Disposiciones Establecidas en el Código”, sugeridas por los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia.

Artículo 43. La convocatoria para la Asamblea del Consejo será aprobada por el Presidente y firmada por el Secretario y el Vocal Ejecutivo; se publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, del Estado de México, con cinco días hábiles de anticipación como mínimo, a la fecha de la sesión y contendrá el orden del día y la indicación del lugar, día, mes, año y hora, en que habrá de celebrarse la sesión correspondiente.

Asimismo, deberá comunicarse a los integrantes del Consejo la convocatoria, por escrito.

Artículo 44. El Presidente con la misma anticipación que señala el artículo anterior, hará llegar a los integrantes del Consejo, los documentos que se considerarán en la sesión correspondiente.

Artículo 45. El quórum de asistencia necesario para que pueda efectuarse la Asamblea del Consejo constituida en la Reunión Estatal de Servidores Públicos, será cuando menos de las dos terceras partes de los vocales propietarios o suplentes en funciones.

Si no se integrara el quórum mencionado, la sesión podrá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes, con la presencia de cuando menos cincuenta por ciento de sus miembros propietarios o suplentes en funciones, entre los que se encuentren, al menos los vocales de la Comisión Permanente.

Lo anterior deberá constar en la convocatoria respectiva fijándose en la misma, la hora de celebración de la Asamblea, en caso de que no hubiera quórum para celebrar la primera.

En el caso que no se reúna el Consejo en Asamblea por segunda convocatoria, el Presidente, comunicará lo anterior por escrito con acuse de recibo a los Vocales y suplentes del Consejo, señalando que en un plazo no menor de cinco ni mayor a diez días hábiles, contados a partir de su notificación, se reunirá la Asamblea del Consejo con el número de vocales titulares o suplentes que asistan.

Capítulo IX

De las Sesiones y de la Asamblea del Consejo Directivo y de las Reuniones de la Comisión Permanente

Artículo 46. Las sesiones, la Asamblea del Consejo y las Reuniones de la Comisión Permanente, se desarrollarán en el orden siguiente:

- I. El Secretario de la Asamblea verificará el quórum legal de asistencia;
- II. El Presidente someterá a consideración y aprobación, en su caso, el orden del día;
- III. El Secretario dará lectura y solicitará la aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; y
- IV. El Presidente dirigirá la discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos comprendidos en el orden del día.

El Consejo se reunirá al menos una vez cada dos meses por conducto de la Comisión Permanente a convocatoria de esta última o del Vocal Ejecutivo.

Artículo 47. Cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten, el Consejo podrá celebrar sesiones o Asambleas extraordinarias. A ellas podrán convocar el Presidente, el Vocal Ejecutivo o el Secretario, en su caso, a juicio propio o cuando existiera por lo menos solicitud, en ese sentido, del treinta por ciento de los integrantes del Consejo.

Artículo 48. El Consejo se podrá constituir en sesiones o en Asamblea extraordinaria, para la atención, de los siguientes asuntos:

- I. Hacer las designaciones y nombramientos que al Instituto se le atribuyen;
- II. Expedir manuales o lineamientos del Instituto; y
- III. Tratar los asuntos que a juicio de la Comisión Permanente ameriten el conocimiento del Consejo en Asamblea.

Artículo 49. Las sesiones o Asamblea extraordinaria, se ocuparán solamente de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva y el orden del día no comprenderá asuntos generales.

Artículo 50. Los acuerdos que se determinen en las sesiones o en Asamblea del Consejo y de la Comisión Permanente, se harán constar en documento cuya lectura y aprobación se llevará cabo en la sesión, mismos que firmarán el Presidente y el Secretario y del cual se proporcionará copia a los representantes de las regiones presentes y a los vocales que lo soliciten.

Artículo 51. Los vocales integrantes del Consejo o de la Comisión Permanente, asistirán a las sesiones personalmente y sus ausencias serán cubiertas por sus respectivos suplentes. En el caso que ninguno de ellos pueda comparecer, podrán nombrar un representante que invariablemente

deberá ser un Tesorero del municipio que comprenda la Región a la que se encuentre asignado, quien se acreditará con un oficio de presentación en donde se indiquen las facultades que se le otorgan.

Artículo 52. La asistencia de los suplentes, que no estén en funciones, será voluntaria, pero solo contará un voto por cada municipio en el Consejo.

Los acuerdos y asuntos tratados en la Comisión Permanente, deberán hacerse del conocimiento de los vocales a través de los representantes regionales en las Reuniones Regionales Hacendarias, quienes en su caso, podrán adherirse por escrito a los acuerdos tomados.

Artículo 53. El Secretario del Consejo, de la Comisión Permanente y de las Reuniones Regionales será el Vocal Ejecutivo, o quien designe el Consejo en Asamblea, a propuesta del Presidente.

La designación por la H. Cámara de Diputados de los 6 Diputados Locales y el Contador General Glosa de la Legislatura del Estado de México, así como de sus suplentes, serán hechas conforme a la Ley Orgánica y Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México y deberán comunicarse por oficio al Instituto.

Artículo 54. A toda propuesta relacionada con las facultades que el Código y el presente Reglamento le concede al Consejo, se le dará en sesión o en la Asamblea el siguiente trámite:

- I. Su autor, o uno de ellos si fuesen varios, expondrá los fundamentos y razones de la propuesta;
- II. Se resolverá si se toma en consideración la propuesta, en caso afirmativo y de ser necesario, se turnará para su estudio a una Comisión de tres vocales. De estimarse innecesario, se discutirá y votará directamente la propuesta en cuestión;
- III. Se leerá la propuesta, en su caso, la opinión de la Comisión, y se pondrá a discusión de los asistentes; y
- IV. El Presidente preguntará si está suficientemente discutido el asunto y, en caso afirmativo, lo someterá a votación.

Artículo 55. Las votaciones serán siempre correspondiendo un voto a cada Municipio. El quórum de votación se tomará en el sentido que lo exprese la mayoría de sus integrantes presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

En las reuniones de la Comisión Permanente, las votaciones serán siempre correspondiendo dos votos por cada región. El quórum de votación se tomará en el sentido que lo exprese la mayoría de sus integrantes presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario y Vocal Ejecutivo, los Diputados, el Comisario y el Contador General de Glosa, solo tendrán voz, sin derecho de voto.

Artículo 56. Para que las decisiones tomadas en las sesiones o la Asamblea tengan validez, deberán ser aprobadas cuando menos por mayoría de votos.

Artículo 57. El Presidente dirigirá y moderará los debates durante las sesiones o la Asamblea, procurando fluidez de las mismas.

Artículo 58. La Secretaría del Consejo será desempeñada por el Vocal Ejecutivo del Instituto o quien designe el Consejo en Asamblea, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Pasar lista a los miembros del Consejo o de la Comisión Permanente;
- II. Dar lectura al orden del día;

- III. Levantar las actas de las sesiones o de la Asamblea y consignarlas, bajo la firma del Presidente y la propia, en el libro respectivo, que quedará a su cuidado;
- IV. Cuidar que circule con oportunidad entre los miembros, copia de los documentos que deban conocer en las sesiones o en la Asamblea respectiva;
- V. Recoger las votaciones;
- VI. Auxiliar al Presidente durante el desarrollo de las sesiones o en la Asamblea;
- VII. Firmar las certificaciones que se soliciten de parte legítimamente interesada, y las que deban ser extendidas por el secretario; y
- VIII. Las demás que el Presidente le señale.

Artículo 59. En el orden del día se incluirá, invariablemente, un informe sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados.

Capítulo X Del Patrimonio

Artículo 60. El Patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Los recursos y cuotas aportados en partes iguales por el gobierno del Estado y por los municipios en términos del artículo 255 y Tercero Transitorio del Código;
- II. Los bienes inmuebles cuya propiedad le sea transferida o hayan pertenecido al Instituto de Capacitación Hacendaria;
- III. Los bienes muebles, instrumentos y equipos técnicos que le sean transferidos o hayan pertenecido al Instituto de Capacitación Hacendaria;
- IV. El importe de las cuotas que perciba por la venta de sus productos y servicios;
- V. Las donaciones, legados, aportaciones y demás bienes que reciba o adquiera, y
- VI. Los derechos que a su favor generen los bienes y servicios que le sean transferidos o hayan pertenecido al Instituto de Capacitación Hacendaria.

Artículo 61. Una vez determinado y aprobado por el Consejo, el presupuesto anual de egresos del Instituto, se integrará: con una aportación del 50% del total del mismo, por parte del Gobierno del Estado, y el otro 50% provendrá de los municipios; como refiere el artículo 255 del Código; dicho porcentaje se distribuirá entre los municipios en proporción directa al coeficiente de participaciones del Fondo General que le corresponda, a cada uno, durante el ejercicio fiscal para el cual se efectúe la aportación.

Artículo 62. A efecto de enterar al Instituto las aportaciones que corresponden a cada municipio, se procederá conforme a lo dispuesto en los presupuestos aprobados por el Consejo y con apego a las siguientes formas de pago:

- I. Las cuotas se cubrirán por meses adelantados;
- II. La aportación se realizará mediante retención que haga la Secretaría de Finanzas y Planeación, contando previamente con la autorización expresa del municipio, para que

durante el trienio correspondiente le sea descontada mensualmente, de sus participaciones federales; dicha aportación se enterará con la citada periodicidad al Instituto.

Artículo 63. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus servidores públicos se regirán por las disposiciones legales establecidas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 64. Los servidores públicos del Instituto, quedan sujetos al régimen de seguridad social del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Transitorios

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Reglamento tendrá vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento del Instituto Hacendario del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 30 marzo de 2001.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 7 días del mes de marzo del año 2002, según consta en acta de la V Sesión de la Comisión Permanente del Instituto Hacendario del Estado de México.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**C.P. SALVADOR MARTÍNEZ CERVANTES
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. FERNANDO R. PORTILLA SÁNCHEZ
(RUBRICA).**

APROBACION:	07 de marzo del 2002
PUBLICACION:	22 de abril del 2002
VIGENCIA:	22 de abril del 2002